



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

(0513)

**31 MARZO 2022**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1142 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”*

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución número 1142 de 2016, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

En virtud al proceso de tutela en curso N° 04-2303-202002240054900 el Fondo Nacional Del Ahorro remite comunicación electrónica a fecha 24 de febrero de 2020, donde indican que se debe hacer la corrección de uno de los integrantes del hogar con ID 35193 debido a que al momento de digitalizar los números de cedula de los integrantes del hogar por error involuntario digitalizaron mal el

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1142 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

número de cédula en el momento que se creó el hogar en la plataforma, indicando así de forma errónea que el hogar se encuentra conformado por JHON ALEJANDRO GALEANO GUTIERREZ identificado con CC 9.863.412 y LADY JULIETH ANGEL ROJAS identificada con CC. 1.088.260.666.

Que una vez verificada la información del hogar que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se evidencia que la señora, LADY JULIETH ANGEL ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.260.666, aparece registrada como beneficiaria de un subsidio de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", asignado por FONVIVIENDA a solicitud del Fondo Nacional Del Ahorro, el cual ella no reconoce, y se pudo demostrar que el Fondo Nacional Del Ahorro, incurrió en un error de digitación al momento de realizar la inscripción del grupo familiar en la plataforma de TransUnion, siendo el número correcto de Cédula de ciudadanía que se debió asignar el 1.088.260.661, cuyo titular es la señora LEIDY NULBANY MEDINA URBANO.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que dado que la inconsistencia relacionada en los considerandos anteriores, corresponde a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir el grupo familiar asignado en la Resolución No. 1142 del 28 de abril de 2016, al cual se le postuló mal el grupo familiar e incluir en el hogar correspondiente a la señora LEIDY NULBANY MEDINA URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.260.661.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir parcialmente la Resolución No. 1142 del 28 de abril de 2016 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en el sentido de dejar correctamente el grupo familiar como se indica a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	35193	RISARALDA	PEREIRA	9863412	JHON ALEJANDRO	GALEANO GUTIERREZ	\$ 13.789.100	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
				1088260661	LEIDY NULBANY	MEDINA URBANO		

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1142 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir parcialmente la Resolución No. 1142 del 28 de abril de 2016 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en el sentido de excluir del hogar a la señora LADY JULIETH ANGEL ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.260.666.

Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 142 del 28 de abril de 2022 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, caso en el cual la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información consignada en la Resolución mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a la entidad financiera solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 MARZO 2022

  
**ERLES E. ESPINOSA**  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Julissa López  
Revisó: Milagros Comas  
Aprobó: Marcela Rey Hernández